Expediente: **699/26**
Carátula: **SORIA ELIANA DE LOS ANGELES C/ VIVANCO DANIELA, TELLO AYELEN, BLANCO SILVIA Y LEGUIZAMON VALENTINA S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **26/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30716271648835 - VIVANCO, DANIELA-DEMANDADO
90000000000 - LEGUIZAMON, VALENTINA-DEMANDADO
30716271648869 - SORIA, ELIANA DE LOS ANGELES-ACTOR
30716271648835 - TELLO, AYELEN-DEMANDADO
90000000000 - BLANCO, SILVIA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 699/26

H20901850348

JUICIO: SORIA ELIANA DE LOS ANGELES c/ VIVANCO DANIELA, TELLO AYELEN, BLANCO SILVIA Y LEGUIZAMON VALENTINA s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL EXPTE 699/26

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

Concepción, 18 de septiembre de 2026.

Proveyendo escrito de fecha 14/09/2026 de la letrada María Eugenia Contreras:

Téngase por ampliada la demanda en los términos expuestos, incorporándose como personas protegidas a **LEGUIZAMÓN RAMONA CARMEN, DNI N.° 17.655.158,** y **PERALTA GONZALO MARTÍN, DNI N.° 45.122.369.**

Atento a los hechos denunciados y a la situación de vulnerabilidad invocada, AMPLÍANSE las medidas de protección dispuestas mediante proveído de fecha 11/09/2026, haciéndolas extensivas a las personas precedentemente mencionadas. En consecuencia:

a) ORDENAR, CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS, a BLANCO SILVIA, LEGUIZAMÓN VALENTINA, VIVANCO DANIELA y TELLO AYELEN la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO respecto de LEGUIZAMÓN RAMONA CARMEN y PERALTA GONZALO MARTÍN, a sus domicilios y demás lugares de habitual concurrencia, debiendo mantener una distancia no inferior a CIEN (100) METROS.

b) PROHIBIR a las accionadas la realización de ACTOS DE AGRESIÓN, PERTURBACIÓN, INTIMIDACIÓN, HOSTIGAMIENTO O TURBACIÓN, directa o indirectamente, como así también todo tipo de contacto físico, telefónico, virtual, electrónico, por redes sociales, aplicaciones de mensajería o por intermedio de terceras personas respecto de LEGUIZAMÓN RAMONA CARMEN y PERALTA GONZALO MARTÍN.

Todo ello BAJO APERCIBIMIENTO DE INCURRIR EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA JUDICIAL, conforme al art. 239 del Código Penal.

Las medidas aquí ampliadas tendrán vigencia conforme al plazo establecido mediante proveído de fecha 11/09/2026.

c) LÍBRESE OFICIO a la Unidad Regional Sur a fin de hacerle conocer la ampliación aquí dispuesta y para que incluya en las rondas policiales ya ordenadas a LEGUIZAMÓN RAMONA CARMEN y PERALTA GONZALO MARTÍN.

d) NOTIFÍQUESE a las accionadas la presente ampliación, con habilitación de días y horas, por intermedio del Juzgado de Paz de Aguilares, haciéndose constar que la medida tramita libre de derecho (conf. Acordada 1192/20).

e)ESTÉSE la audiencia fijada para el día 19/11/2026 a horas 11:00, debiendo comparecer a la misma todas las partes involucradas en las presentes actuaciones, incluidas las personas incorporadas mediante la ampliación de demanda. Manténgase vigente, en lo demás, lo dispuesto mediante proveído de fecha 11/09/2026.--JAAA

Actuación firmada en fecha 25/09/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.